

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE NO: 110014003082 --2018 -000256- 00
DEMANDANTE: HOMERO GONZÁLEZ ÁLVAREZ Y NIDIA
SUSANA GONZÁLEZ NONATO
DEMANDADO: BANCO CAJA SOCIAL
PERTENENCIA.

Toda vez que el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, no atendió el llamado del Juzgado, ni justificó las razones que le impedían aceptar el nombramiento efectuado el 07 de octubre de 2021 (folios 214 y 215), de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como Curadora Ad litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS** a la abogada **LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.716.903 y Tarjeta Profesional No. 23.5701 del CSJ, quien se ubica en la Calle 17 No. 4-68 oficina 413 de esta ciudad, dirección electrónica restrepe29@hotmail.com.

Adviértase a la abogada **LILIA CONSTANZA RESTREPO BARRERO**, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Por secretaría, remítase copia autentica de los folios 214 al 222 del presente auto, a la Comisión de Disciplina Judicial, para que de conformidad con las atribuciones del numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, se evalúe la conducta del abogado al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.683.990 y T.P No. 40.539 quien se ubica en la Carrera 21 No. 40-19 oficina 402 de esta ciudad, y correo electrónico ortizhoy@gmail.com Y argortizhoy@gmail.com y se interpongan las correspondientes sanciones disciplinarias, por falta al deber consagrado en la norma señalada.

En torno a la petición efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, referente a la autorización de la retiro de la Valla, se niega la misma, toda vez, que la misma debe ser retirada hasta el día que se efectuó la audiencia de instrucción y juzgamiento, inciso 4 del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 28 del 14 de abril de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario